

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCION 8/2016**

MEDIDA CAUTELAR No. 112-16  
Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras  
5 de Marzo de 2016

**I. INTRODUCCIÓN**

1. EL 4 de marzo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Comité Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (en adelante COPINH) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (en adelante “los solicitantes”) solicitando que la CIDH requiera al Estado de Honduras (en adelante “Honduras” o “el Estado”) que proteja la vida e integridad personal de los miembros de COPINH, quienes se alega se encuentran en una situación de riesgo, como consecuencia de sus actividades en la defensa de los derechos humanos, medio ambiente y recursos naturales en Honduras. Adicionalmente, los solicitantes requieren medidas cautelares para proteger a los miembros de la familia de Berta Cáceres, la recientemente asesinada e integrante de COPINH, y del señor Gustavo Castro, quién es testigo de dicho asesinato.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita al Estado de Honduras que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro. Tomando en consideración la información presentada que indica que el señor Gustavo Castro ha decidido salir del país para salvaguardar su seguridad, la CIDH considera necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias para asegurar su seguridad durante todo el proceso para preparar y completar su salida; b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de COPINH puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos; c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e, d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición. Asimismo, la CIDH convoca a las partes a una reunión de trabajo para el próximo periodo de sesiones de la Comisión, a realizarse en el 157º periodo de sesiones de la CIDH, a fin de recibir información sobre la implementación de las medidas cautelares y sobre las investigaciones realizadas sobre los hechos que motivaron la adopción de las presentes medidas cautelares.

**II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS EN LA SOLICITUD**

3. La solicitud de medidas cautelares se encuentra fundamentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. “El COPINH es una organización de defensa y promoción de los derechos humanos que se fundó el 27 de marzo de 1993 en el departamento de Intibucá, con la intención de reivindicar los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los pueblos indígenas en el Estado de Honduras, particularmente del pueblo indígena Lenca”. En el 2013, el pueblo indígena Lenca de la zona de Río Blanco, organizado en torno al COPINH y bajo el liderazgo de la señora Berta Isabel Cáceres, emprendió varios movimientos de recuperación de su derecho de posesión y propiedad sobre las tierras cercanas al río Ulúa. Desde esa fecha, los integrantes de COPINH, en forma pacífica, han realizado varias acciones en contra de la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca, debido a que dicho proyecto afectaría su derecho al territorio, a los

recursos naturales y a un medio ambiente saludable. Los solicitantes afirman que el COPINH también se ha opuesto a otros proyectos que afectan el Río Ulúa.

B. A manera contextual, los solicitantes subrayan que “Honduras es el país más peligroso del mundo para el ejercicio de este tipo de reivindicaciones” y que, de acuerdo a un reciente informe publicado, es el país con “el mayor número de asesinatos per cápita de defensores del medio ambiente y de la tierra”. Dicho contexto ha sido reconocido por la Comisión Interamericana a través de la emisión de medidas cautelares y la visita *in loco* realizada a Honduras en diciembre de 2014.

C. En la zona de Río Blanco, departamento de Intibucá, “existe un grave conflicto entre el pueblo indígena Lenca” y una compañía privada, “en virtud del desarrollo del proyecto hidroeléctrico “Agua Zarca”, sobre el río Gualcarque. El conflicto surgiría a raíz de la concesión otorgada por 20 años por el Congreso Nacional para la implementación de un proyecto, a pesar de la oposición de la comunidad, y supuestamente en contravención con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. “Gracias a la incansable lucha de los integrantes del COPINH liderados por la señora Cáceres, se logró la paralización temporal de las obras”. A pesar de lo anterior, desde que se reanudaron las obras del proyecto hidroeléctrico hace aproximadamente seis meses, en esta ocasión en el margen opuesta del río Gualcarque perteneciente al departamento de Santa Bárbara, “las amenazas, hostigamientos y ataques en contra de los miembros de las comunidades Lencas, de los colaboradores del COPINH y de Berta Isabel Cáceres se incrementa[ron] y agrava[ron]”.

D. “Durante los meses de enero y febrero del año 2015, la lideresa indígena Berta Cáceres recibió múltiples llamadas y mensajes de texto de origen anónimo a su teléfono celular[,] en los que se le informaba del riesgo que corría si acudía a las comunidades afectadas por el proyecto hidroeléctrico de “Agua Zarca”, así como de la posibilidad de ser secuestrada o incluso desaparecida por gente cercana a los proyectos hidroeléctricos de la zona”. Según los solicitantes, han venido ocurriendo los siguientes presuntos hechos en los últimos meses: i) el 14 de marzo de 2015, el señor Rigoberto Méndez, integrante del COPINH, fue atacado por un grupo de personas, perdiendo los dedos de su mano, debido a un machetazo, y siendo encañonado con una pistola; ii) el 28 de marzo la señora Cáceres recibió una llamada del Presidente del Consejo Indígena de Río Blanco, quien le informó de la presunta existencia de un plan para acabar con su vida, debido a sus trabajos en contra de los proyectos en la zona; iii) el 20 de mayo de 2015, el señor Moisés Durón Sánchez, integrante del COPINH, fue asesinado por sicarios en la comunidad de Somolagua, municipio de Ceguaca, en represalia a las actividades que emprendió para la recuperación del territorio de la referida comunidad; iv) en octubre de 2015, integrantes del COPINH instalaron un campamento en la orilla del río Gualcarque en protesta por la reanudación de las obras en el proyecto Agua Zarca, siendo supuestamente agredidos e intimidados en diversas ocasiones; v) en el mes de noviembre de 2015, dos integrantes del COPINH fueron atacados cuando se dirigían hacia el sitio “El Roble” para asistir a una actividad de la organización; vi) el 24 de noviembre de 2015 el señor Tomás Gómez, miembro de COPINH, recibió una llamada de una persona, quien le indicó “que “él y la señora Cáceres eran los responsables de agitar a la gente de las comunidades, por lo que cualquier cosa que les pase sería su responsabilidad”; vii) el 30 de noviembre de 2015, integrantes del COPINH, incluyendo Berta Cáceres, se dirigían en dos autobuses hacia el municipio de San Francisco de Ojuera, en el departamento de Santa Bárbara, para manifestarse pacíficamente y solicitar una reunión con el Alcalde Raúl Pineda, cuando las fuerzas policiales hondureñas detuvieron sus vehículos, les registraron y les impidieron temporalmente continuar su camino hacia dicho municipio. Cuando llegaron a su destino, les esperaban varios trabajadores municipales con machetes y armas cortas, que comenzaron a lanzarles piedras, además les amenazaron diciendo entre otras cosas, que “esta es la vieja puta que hay que matar”, en clara referencia a Berta Cáceres; entre otras situaciones.

E. Los miembros de COPINH también han sido objeto de todo tipo de estigmatizaciones por parte de actores estatales y no estatales, quienes los han señalado como una organización “que manipula la percepción pública”, entre otro tipo de alocuciones.

F. El 3 de marzo de 2016, alrededor de la 1:00 a.m., personas desconocidas forzaron la entrada de la vivienda de la beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH, Berta Cáceres, “accedieron a su interior y le quitaron la vida. “El asesinato de Berta Cáceres se da apenas días después de que hubiere denunciado el desalojo violento de 50 familias en La Jarcia, Guise, Intibucá”. Las autoridades Estatales trasladaron los restos mortales de Berta a Tegucigalpa para que allí se realicen los exámenes forenses de rigor y fue detenido un guardia de seguridad de la residencial donde ella vivía. También habría sido detenido una persona de nombre Aureliano, presuntamente vinculado sentimentalmente con la señora Cáceres. De acuerdo a los solicitantes, “en el lugar de los hechos también se encontraba el defensor de derechos humanos Gustavo Castro Soto, de nacionalidad mexicana, quien habría presenciado el asesinato y resultó herido en el ataque”. Los solicitantes consideran que, dadas las circunstancias de los hechos y siendo el único testigo presencial, dicha persona se encontraría en una “situación de riesgo elevado”.

G. “[L]os integrantes del COPIHN han efectuado diversas diligencias y solicitudes ante las autoridades hondureñas, no obstante la respuesta obtenida a la fecha ha sido insuficiente para eliminar el riesgo que corren; por lo anterior, han solicitado acudir a la Ilustre Comisión en búsqueda de protección a su vida e integridad”. En tal sentido, alegan que las autoridades hondureñas han tenido pleno conocimiento de las diversas agresiones de las cuales han sido objeto los integrantes de COPIHN. A pesar de los presuntos hechos de violencia, “al día de hoy, todos los hechos expuestos en la presente solicitud se encuentran en la impunidad”. En palabras de los solicitantes, “los diversos hechos narrados constituyen un claro riesgo para la vida y la integridad personal de las personas que conforman el COPINH, así como de los familiares de Berta Cáceres [...], los hechos han ido aumentando en cantidad y en gravedad, lo que se demuestra con el asesinato de Berta Cáceres”.

H. Los solicitantes requieren medidas cautelares para todos los “integrantes de COPINH, familiares de Berta Cáceres y del señor Gustavo Castro”.

4. El 5 de marzo de 2016, los solicitantes presentaron una comunicación adicional, indicando que “no se están tomando medidas de seguridad apropiadas para garantizar la vida y seguridad del testigo Gustavo Castro”, específicamente de cara a su traslado fuera del país. Por tanto, requieren que la CIDH solicite al Estado de Honduras “que tome todas las previsiones a su alcance de manera que se logre la salida segura del testigo [...], en consulta con él”.

### **III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

5. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el Artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Ésas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

6. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esté siendo considerada por la CIDH. El

carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo, hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

7. En cuanto al requisito de gravedad, la Comisión Interamericana estima que se encuentra cumplido en vista de los continuos actos de violencia, hostigamientos y amenazas que estarían enfrentando los miembros de COPINH, así como de las circunstancias especiales que genera el asesinato de la lideresa Berta Cáceres en la situación de su núcleo familiar y del señor Gustavo Castro, testigo inmediato del asesinato. Específicamente, la información aportada sugiere que la presunta situación se estaría presentando como una retaliación debido a las acciones que los miembros de COPINH, quienes operaban bajo el liderazgo de la señora Berta Cáceres, vienen realizando para el reconocimiento de territorios indígenas y por su oposición a diferentes proyectos que se desean implementar en diversas zonas de Honduras. De acuerdo a la información aportada, en los últimos meses se habría generado una espiral de violencia que ha provocado una serie continua de amedrentamientos y actos de violencia en contra de los miembros de COPINH, los cuales se han materializado en ataques con machetes, hostigamientos, asesinatos, amenazas de muerte por medio de llamadas telefónicas, entre otras supuestas graves situaciones. En este escenario, particular relevancia adquiere el nivel de violencia y circunstancias del último episodio de violencia, ocurrido el 3 de marzo de 2016, en el que fue asesinada Berta Cáceres en su propia residencia. Al respecto, las características y entorno en el que sucedió el asesinato sugieren que el núcleo familiar de Berta Cáceres y Gustavo Castro, testigo de los hechos, podrían compartir los mismos factores de riesgo.

8. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH recibió en su visita a Honduras en diciembre de 2014, sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos. Particularmente, en el informe de país emitido a este respecto la Comisión señaló que “constató la grave situación que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos, quienes son blancos de ataques por parte de aquellas personas que han sido señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos, o bien, de sectores y grupos que tienen intereses opuestos a sus causas”. Particularmente, la CIDH recibió “información respecto a la situación de defensores de derechos humanos que se dedican a la protección de recursos naturales, quienes estarían siendo objeto de actos de violencia, hostigamiento y amenazas de muerte producto de su labor como defensores de derechos humanos del medio ambiente”. Por su parte, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas ha manifestado respecto a Honduras que ha recibido información preocupante sobre “proyectos de desarrollo aprobados sin [...] consulta previa, como la represa hidroeléctrica de Agua Zarca. Miembros de las comunidades lenca, que se han opuesto a la represa debido a los impactos sobre sus medios de vida y cultura, denunciaron graves violaciones a sus derechos humanos, incluidos asesinatos, amenazas e intimidación”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> ONU, “Experta de la ONU alerta sobre “la crítica situación de los pueblos indígenas en Honduras”, noviembre de 2015. Disponible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/press-releases/104-honduras-alarm>

9. Tanto la Comisión Interamericana y otros organismos de Naciones Unidas<sup>2</sup> han manifestado su repudio y consternación por el asesinato de Berta Cáceres y por el hecho que haya ocurrido, a pesar de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH a su favor y después de la última reunión de trabajo, que tuvo lugar en la sede de la Comisión el 21 de octubre de 2015. En efecto, “en dicha reunión la CIDH llamó la atención a la delegación del Estado sobre la situación de riesgo de Berta Cáceres y sobre las falencias en la implementación de las medidas de protección a su favor. Asimismo, la CIDH consultó sobre las razones por las cuales no se adelantaba una investigación efectiva destinada a remover los factores de riesgo que perpetuaron los continuos hechos de violencia y hostigamientos en su contra”<sup>3</sup>.

10. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de los integrantes de COPINH, familiares de Berta Cáceres y del señor Gustavo Castro se encontrarían en riesgo.

11. Respecto del requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida que se observa que los presuntos actos de violencia contra los miembros de COPINH han continuado a lo largo del tiempo y en vista que la investigación de los recientes hechos relacionados con la muerte de Berta Cáceres pueda incidir en la situación de seguridad del núcleo familiar de Berta Cáceres y de Gustavo Castro, testigo inmediato de los hechos. Al respecto, la Comisión observa que los solicitantes manifiestan que habrían presentado denuncias sobre el contexto de violencia y hostigamientos que habían venido enfrentando los miembros de COPINH, sin que las autoridades estatales les proporcionaran medidas adecuadas e idóneas para atender su situación. Según la información recibida, el ejemplo más concreto de las supuestas fallas en el deber de prevenir posibles situaciones de riesgo se vería manifestado en el asesinato de Berta Cáceres, beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH. Dadas las características del presente asunto y la posibilidad de que ocurran nuevos hechos de violencia, la Comisión Interamericana considera necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección en el presente asunto.

12. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido en la medida en que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

13. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

14. Como lo señaló en el “Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras”, la Comisión Interamericana desea reiterar que los ataques a la vida de las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona del defensor o defensora pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares<sup>4</sup>. La CIDH considera importante recordar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en los actos de violencia y otros ataques contra los defensores y las defensoras de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad civil y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> ONU, “ONU condena el asesinato de la líder indígena Berta Cáceres”, 4 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/news/ONU-condena-el-asesinato-de-la-lider-indigena-Berta-Caceres-20160304-0026.html>

<sup>3</sup> CIDH, “CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras”, de 4 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/>

<sup>4</sup> CIDH, “Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras”, de 31 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras-es-2015.pdf>

<sup>5</sup> CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc 66, 31 de diciembre de 2011.

#### IV. BENEFICIARIOS

15. La Comisión Interamericana considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a los miembros de la organización COPINH y los miembros del núcleo familiar de Berta Cáceres, quienes pueden ser determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH. Así también, la CIDH considera beneficiario al señor Gustavo Castro.

#### V. DECISIÓN

16. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Honduras que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de COPINH, los familiares de Berta Cáceres y Gustavo Castro. Tomando en consideración la información presentada que indica que el señor Gustavo Castro ha decidido salir del país para salvaguardar su seguridad, la CIDH considera necesario que el Estado tome todas las medidas necesarias para asegurar su seguridad durante todo el proceso para preparar y completar su salida;
- b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de COPINH puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamientos;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares y así evitar su repetición.

17. La Comisión también solicita al Gobierno de Honduras que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. Asimismo, la CIDH convoca a las partes a una reunión de trabajo para el próximo periodo de sesiones de la Comisión, a realizarse en el 157º periodo de sesiones de la CIDH, a fin de recibir información sobre la implementación de las medidas cautelares y las investigaciones realizadas sobre los hechos que motivaron la adopción de las presentes medidas cautelares.

18. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana de Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables.

19. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Honduras y al solicitante.

20. Aprobada a los 5 días del mes de marzo de 2016 por: James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco, Segundo Vicepresidente; Paulo Vannuchi, Margarette May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Francisco José Eguiguren Praeli y Enrique Gil Botero, miembros de la Comisión.



Emilio Álvarez Icaza Longoria  
Secretario Ejecutivo